



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

ORDENANZA FISCAL Nº 8

Reguladora de la TASA por PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.

- 1- *Hecho imponible* – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumple las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal (y en su caso, depuración de aguas residuales).
- 2- *Obligación de contribuir* - La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios de alcantarillado
- 3- *Sujeto pasivo* – Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A N° REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 3.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Artículo 6

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 7.

No se concederá bonificación alguna

BASE IMPONIBLE Y CUOTRA TRIBUTARIA.

Artículo 8.

1 – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consiste en la tarifa fija de 80 euros.

(Artículo 8.1. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/09/07, publicado en el BOP número 250 de la fecha 31/12/07.)

2 – La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa anual de 22 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

(Artículo 8.2. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15, publicado en el BOP número 240 de la fecha 16/12/15.)

3 – La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos partes siguientes:

(Artículo 8.3 se añade por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 06/07/06, publicado en el BOP número 234 de la fecha 12/12/06, el siguiente párrafo "inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos partes siguientes".)

a) Cuota fija: 7 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable.

(Artículo 8.3.a. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15, publicado en el BOP número 240 de la fecha 16/12/15.)



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

b) Cuota Variable: Se determinara en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precio:

Metros cúbicos de agua consumidos al trimestre/Precio de cada metro cúbico:

Metros	Precio
De 0 a 30	0.12 euros
De 31 a 60	0.18 euros
Más de 60	0.24 euros

(Artículo 8.3.b modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 28/09/09, publicado en el BOP número 76 de la fecha 23/04/10.)

4 – Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de 20 euros casa trimestre.

(Artículo 8.4. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15, publicado en el BOP número 240 de la fecha 16/12/15.)

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10

Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Artículo 11

Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementaran automáticamente en el incremento que experimente el I.P.C:

LIQUIDACION Y PAGO

Artículo 12

La cuota tributaria por alcantarillado depuración de aguas se liquidaran conjuntamente con la cuota por consumo de agua y pagaran mediante un único recibo trimestral que intregará varios conceptos: cuota de consumo de agua potable, cuota fija por agua potable, cuota por recogida de basura, cuota de alcantarillado, cuota por depuración de aguas.

(Artículo 12. añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 29/07/05, publicado en el BOP número 207 de la fecha 31/10/05.)

APROBACION Y VIGENCIA.

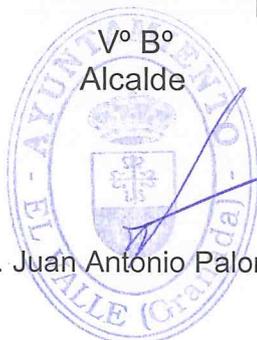
DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas, entrara en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

[Disposición final modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/11/15. Publicado en el BOP NÚM 240 de 16/12/15]

[El texto originario de la presenta Ordenanza fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada en El Valle, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve]

El Valle, a 24 de Noviembre de 2015



Vº Bº
Alcalde

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina



La Secretaria

Fdo. Rosa Cruz Jiménez Álvarez

5/5

ORDENANZA FISCAL N.º 8

reguladora de la Tasa por

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal (1)

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 3.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 4.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

(1) Y, en su caso, depuración de aguas residuales.

Art. 5.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 6.º En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 7.º No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 8.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado (1) se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I. <i>Viviendas.</i>	
Por alcantarillado, cada m.3.	
(1)	
II. <i>Locales de negocio.</i>	
Por alcantarillado, cada m.3.	
(1)	
En todo tipo de calles, viviendas y locales una tarifa unica de.....	600 anuales

(1) Y, en su caso, depuración de aguas residuales.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11 Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementaran automáticamente con el incremento que experimente el I.P.C.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.990....., hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta deonce..... artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno..... en sesión extra..... ordinaria, celebrada el díadiecinueve..... de Septiembre..... de mil novecientos ochenta y nueve.....

V.º B.º
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

A handwritten signature in blue ink, written over the text "EL SECRETARIO,".

ORDENANZA FISCAL N.º 8

reguladora de la Tasa por

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal (1)

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 3.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 4.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

(1) Y, en su caso, depuración de aguas residuales.

Art. 5.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 6.º En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 7.º No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 8.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **seis mil** pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado (1) se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I. <i>Viviendas.</i> Por alcantarillado, cada m.3. (1)	
II. <i>Locales de negocio.</i> Por alcantarillado, cada m.3. (1)	
En todo tipo de calles, viviendas y locales una tarifa unica de	800 anuales <i>Ⓞ 1200pt</i>

(1) Y, en su caso, depuración de aguas residuales.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11 Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementaran automáticamente en el incremento que experimente el I.P.C.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.



V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

T) NORMAS REGULADORAS MODIFICADAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN LA VIA PUBLICA:

El Artº. 6º queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía de éste precio público, será del siguiente tenor:

- 1.- Aceras pavimentadas138 pts. m. l. o fracción,
- 2.- Aceras no pavimentadas..107 pts. ml. o fracción,
- 3.- Calzadas de calle pavimentadas138 pts. ml. o fracción,
- 4.- Calzadas de calle no pavimentadas.....107 pts. ml. o fracción.

El importe de estos precios públicos a percibir por cada apertura de zanjas, será como mínimo de 1.385 pesetas.

Contra los presentes Acuerdos definitivos, se podrán interponer recursos Contencioso-Administrativos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las Normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Motril, a 18 de Enero de 1.996.

NUMERO 1.187

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA VILLA DE JÁJAR (Granada)

EDICTO

D. Miguel Navas Martín, Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de la Villa de Játar (Granada).

HAGO SABER: Que habiendo sido solicitada licencia de apertura de la actividad destinada a la actividad de bar-restaurante, en la calle San José núm. 6 de este término y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en esta entidad, por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Játar, 24 de enero de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Miguel Navas Martín.

NUMERO 1.188

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el Excmo. Sr. Alcalde, Fdo.: Miguel Navas Martín, Fiscal regulador de las tasas y precios públicos.

cementerio, alcantarillado, recogida domiciliaria de basura e industrias callejeras y ambulantes, aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno con fecha 02.11.95, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan los artículos de las Ordenanzas que han sido modificados.

Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Pesetas</u>
- Asignación de sepulturas, nichos.....	45.000
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.....	45.000 m2
- Inhumaciones.....	5.000

Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 8.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 8.000 ptas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará por la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Pesetas</u>
- En todo tipo de calles, viviendas y locales, tarifa única anual de	1.200

Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Concepto (anual)</u>	<u>Pesetas</u>
1. Viviendas familiares	4.800
2. Bares y cafeterías.....	6.400
3. Hoteles, fondas y residencias	6.400
4. Locales industriales	8.000
5. Locales comerciales.....	8.000

Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de los Precios Públicos por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

<u>Clase de instalación</u>	<u>día/mes</u> <u>Pesetas</u>
- Ocupaciones de hasta 5 m. lineales	300/1.000
- Ocupaciones de 6 m. lineales hasta 10 m. lineales	500/1.800
- Puestos de todo de tipo en fiestas, m2 y día	100

Játar, 24 de enero de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Miguel Navas Martín.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

2. El periodo voluntario de cobro será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en la que se ha delegado la gestión y recaudación del impuesto, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

Artículo 11. Finalizado el plazo de pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

Supresión del artículo 12 y de la Disposición Transitoria.

Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se añade un apartado 5 al artículo 4.

5. De la cuota resultante se deducirá el 100 por 100 del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el sujeto pasivo reúna los requisitos de ser promotor de la construcción, tener una edad menor o igual a 35 años, que la construcción sea para primera vivienda y se destine a residencia habitual y permanente del promotor.

La deducción será reconocida previa solicitud del sujeto pasivo, en la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consistente en la tarifa única anual de 16 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos.

Artículo 3º.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Importe anual</u>
Prestación de servicio en:	
1. Viviendas familiares	56 euros
2. Bares y cafeterías.....	80 euros
3. Hostales, fondas y residencias.....	80 euros
4. Locales industriales o comerciales	80 euros

El Valle, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 13.088

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

EDICTO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles.
2. Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre actividades económicas.
3. Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 de la citada ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas modificaciones, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Puebla de Don Fadrique, 10 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Jesús Amurrio Sánchez.

NUMERO 13.100

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO (Granada)

EDICTO

Virtudes Puche Alcaide, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER QUE: Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión cele-

NUMERO 11.460

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

EDICTO

HAGO SABER: Por Decreto de fecha 20-9-05, se aprueba inicialmente proyecto refundido de urbanización de la zona verde pública norte del P.P. Playa, promovido por este Ayuntamiento. Se abre trámite de información pública por plazo de un mes para presentación de alegaciones.

Salobreña, 18 de octubre de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 11.461

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

EDICTO

HAGO SABER: Por decreto de fecha 18-10-05 he aprobado definitivamente proyecto de urbanización de calle perpendicular a Bonifacio Caro en Lobres promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 18 de octubre de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 11.451

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

EDICTO

Aprobada definitivamente en sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26/07/05, la modificación de las ordenanzas municipales para facilitar el acceso a garajes en semisótanos, concretamente las Ordenanzas V.3.2 y VI.6.13, de las NN.SS. de Planeamiento de Santa Fe.

Por medio del presente, se hace publico el indicado acuerdo, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la materia, la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normativa complementaria.

Santa Fe, 18 de octubre de 2005.-El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 11.512

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

NUMERO 11.341

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha

29.07.2005, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de los artículos de las ordenanzas que han sido modificados.

Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

Se añaden dos apartados con los números 3 y 4 al artículo 8 cuota tributaria, y se añade un artículo 12.

Artículo 8. Cuota tributaria.

3. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles, se determinará en función de aguas residuales, para cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

Metros cúbicos de agua consumidos al trimestre:

- De 0 a 30: 0,07 euros/m³
- De 31 a 60: 0,07 euros/m³
- Más de 60: 0,14 euros/m³

4. Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de diez euros cada trimestre.

Artículo 12. Liquidación y pago.

1. La cuota tributaria por alcantarillado y depuración de aguas se liquidarán conjuntamente con la cuota por consumo de agua y se pagarán mediante un único recibo trimestral que integrará varios conceptos: cuota de consumo de agua potable, cuota fija por agua potable, cuota por recogida de basura, cuota de alcantarillado, cuota por depuración de aguas.

Ordenanza nº 5 reguladora de la tasa por los documentos que expida o entienda la administración o autoridades municipales.

Modificación del art. 3º.2. cuota tributaria en su apartado V Expediente administrativo de licencia municipal, un importe de 15 euros y VII Informe o certificado urbanístico, un importe de 50 euros.

El Valle, 14 de octubre de 2005.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

EDICTO

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 20-10-2005, el estudio de detalle para fijar alineaciones y rasantes en la UE/3-4 de Melegís, presentado por D. Fulgencio Contreras Martos y redactado por el arquitecto D. Germán del Castillo Sánchez; en virtud de lo pre-

El expediente completo está a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de El Valle donde podrá ser examinado en horario de oficina.

El Valle, 22 de noviembre de 2006.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 13.941
AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 06.07.2006, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto del artículo de la ordenanza que ha sido modificada.

Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

Se añade un sub apartado al apartado 3 y se modifica al apartado 4, ambos del artículo 8.

Artículo 8.- Cuota Tributaria.

3.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos cuotas siguientes:

A) Cuota fija: **5 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;**

B) Cuota variable: se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

<i>Metros cúbicos de agua consumidos al trimestre</i>	<i>Precio de cada metro cúbico</i>
De 0 a 30	0,07 euros
De 31 a 60	0,07 euros
Más de 60	0,14 euros

4.-Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de **quince euros cada trimestre.**

El Valle, 28 de noviembre de 2006.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 13.979

AYUNTAMIENTO VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprob. def. estatutos y bases de actuación j: compensación UEI-7

ANUNCIO

Por decreto de fecha 15 de noviembre de 2006, se han aprobado definitivamente los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Intensiva nº 7 de las NN.SS. de Vélez de Benaudalla, Texto Refundido, promovido por Lamarina Marisal, S.L., como propietario que representa más del 50% de los terrenos afectados en el citado ámbito de actuación.

Se procede a transcribir las modificaciones de los estatutos y bases inicialmente aprobados y publicados en B.O.P. núm. 145, de fecha 1/08/2005.

1. Se elimina el artículo 5.h. de los estatutos.
2. Se adjunta anexo que contemple la relación de propietarios incluidos en la U.E.I. nº 7 de Vélez de Benaudalla y coeficiente de participación, se transcribe:

ANEXO: RELACION DE PROPIETARIOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCION U.E.I. Nº 7 DE VELEZ DE BENAUDALLA Y COEFICIENTES DE APTICIPACION

1. De conformidad con el Plan Especial de Reforma Interior redactado por el arquitecto superior D. Juan Fernando Pérez Estévez y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 2005, las superficies aportadas por cada propietario, con indicación de su coeficiente de participación, son las que a continuación se detallan:

<i>PROPIETARIO</i>	<i>SUPERFICIE APORTADA</i>	<i>COEF. PARTICIPACION</i>
LAMARINA MARYSAL, S.L.	11.452,76 m ²	82,08%
Dª MANUELA A. RODRIGUEZ ALVAREZ	1.103,82 m ²	7,91%
D. MARIANO APORTA TERRON	1.153,42 m ²	8,27%
AYUNTAMIENTO VELEZ DE BENAUDALLA	243,51 m ²	1,74%
TOTAL	13.953,54 m ²	100,00%

En consecuencia, la Unidad de Ejecución Intensiva nº 7 de Vélez de Benaudalla ha resultado tener, según reciente medición y sin perjuicio del levantamiento topográfico que pudiera realizarse por la Junta de Compensación con carácter previo a la aprobación del proyecto de reparcelación, una superficie total de 13.953,54 m².

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y tal y como consta en el referido Plan Especial de Reforma Interior, la superficie propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, que se corresponde común camino público existente (243,51 m²), deberá prorratearse proporcionalmente entre los restantes propietarios privados, siendo las superficies aportadas y coeficientes de participación, a efectos de la futura Junta de Compensación, los que a continuación se indican:

NUMERO 14535

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Modificación ordenanzas fiscales. Aprobación definitiva***EDICTO**

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de imposición/modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24.09.2007, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta texto de las ordenanzas y los artículos que han sido modificados.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IBI

Se añade un apartado C) al artículo 1:

C) La Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de Medidas de prevención del Fraude Fiscal y el texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 del 5 de marzo, y el real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla.

Se añade un artículo 6:

Artículo 6:

El coeficiente para determinar el valor base en los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 de 5 de marzo, queda fijado en 1

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade un apartado 6 al artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.6.- De la cuota resultante se deducirá el 100% de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que el sujeto pasivo reúna los requisitos de tener reconocido grado de minusvalía o ser mayor de 65 años, que se trate de primera vivienda y se destine a residencia habitual y permanente.

La deducción será reconocida previa solicitud del sujeto pasivo, en la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 3º.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

I. Certificado: 0,50 euros

II. Copia de documentos o datos por compulsa: 0,50 euros/cada compulsa

III. Copia de documentos o datos sin compulsa: 0,10 euros/cada copia

IV. Expediente administrativo de ruina: 100 euros

V. Expediente administrativo de licencia municipal: 20 euros

VI. Concesiones, licencias o solicitudes: 1 euros

VII. Informe y/o certificado urbanístico: 60 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 7º.- Tarifa:

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 500 euros.

- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 500 euros/metro cúbico.

- Movimiento de lápidas y colocación: 60 euros.

- Inhumaciones: 80 euros.

- Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 8 euros/año.

- Exhumaciones: 150 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AL-CANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS.

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80 euros.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa fija anual de 20 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles se establece de acuerdo a la siguiente tabla de precios:

A) Cuota fija: 5 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;

B) Cuota variable: se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

METROS CUBICOS DE AGUA CONSUMIDOS AL TRIMESTRE / PRECIO POR CADA METRO CUBICO:

De 0 a 30 0,10 euros

De 31 a 60 0,15 euros

Mas de 60 0,20 euros

4.-Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de quince euros cada trimestre.

ORDENANZA Nº 17 REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO.

Art. 4º. Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

Prestación de Ayuda a Domicilio:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vi-

- c) Plazo de Ejecución: 45 días.
 d) CPV: 30200000-1
 3. Tramitación y procedimiento.
 a) Tramitación: urgente
 b) Procedimiento: abierto.
 c) Criterios adjudicación: los dispuestos en cláusula 5ª del pliego de condiciones técnicas.
 4. Tipo de licitación: máximo 99.858,62 euros importe neto; IVA: 16% (15.977,38), Importe total: 115.836 euros
 5. Garantías.
 a) Garantía provisional: 2.995,76 euros
 b) Garantía definitiva: 5% importe adjudicación excluido IVA.
 6. Presentación de solicitudes:
 a) Plazo de presentación: 8 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, de 8 horas hasta las 14:00 horas, si el último día de presentación fuese sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 b) Lugar de presentación:
 b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, 1, CP 18600 Motril (Granada) o también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. De 8 a 14:00 horas.
 7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo de los adjudicatarios.

Motril, 12 de abril de 2010.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Carlos Rojas García.

NUMERO 4.648

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial Estatutos de la Asoc. Administrativa de Cooperación del Sector AL-1

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, mediante Decreto de fecha 8 de abril de 2010, he aprobado inicialmente los Estatutos de la Asociación Administrativa de Cooperación del Sector Algaidas 1 presentado por D. Manuel Hernández Sánchez y otros, como propietarios incluidos en el Sector de Suelo Urbanizable SUP AL-1 de Motril.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril 8 de abril de 2010.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.567

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Modificación ordenanza recogida de vehículos en la vía pública

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25.03.2010, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos en la vía pública.

El expediente se expone al público por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pinos Genil, 9 de abril de 2010.-El Alcalde, fdo.: Enrique Jiménez Uceda.

NUMERO 4.693

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Cesión de terrenos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.f) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se hace público por plazo de 20 días, el expediente de cesión gratuita de la parte propiedad del Ayuntamiento de La Tahá, de las parcelas nº 40-42-43-45 y 48 del polígono nº 5, término municipal de La Tahá, a favor del Consorcio de Residuos de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Pitres (La Tahá), 12 de mayo de 2009.-La Alcaldesa, fdo.: María del Rosario Fernández Quirantes.

NUMERO 4.125

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva modificación de Ordenanza Fiscal

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28.09.2009, se entiende definitivamente adoptado el

acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto del artículo y el texto de las ordenanzas que han sido modificadas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80 euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa fija anual de 20 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos partes siguientes:

A) cuota fija: 6 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;

B) cuota variable: se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

Metros cúbicos de agua consumidos al trimestre / Precio de cada metro cúbico:

De 0 a 30	0,12 euros
De 31 a 60	0,18 euros
Más de 60	0,24 euros

4.- Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de 18 euros cada trimestre.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El Valle, 24 de marzo de 2010.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 4.512

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Publicación exposición pública padrón mesas y sillas 2010

EDICTO

D^a Mercedes Díaz Aróstegui, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 8 de abril de 2010, fue aprobado el padrón general de contribuyentes tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, ejercicio 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se formulará ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el precepto citado, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2. i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Zubia, 12 de abril de 2010.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 4.622

SINDICATO DE RIEGOS DE CUEVAS DEL CAMPO

Convocatoria junta general extraordinaria

EDICTO

La junta de gobierno de la comunidad de regantes convoca a todos los regantes a junta general extraordinaria en Casa de la Cultura, el día 1 de mayo de 2010, a las 10:30 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda, siendo el orden del día:

1. Reparto del agua para el 2010.
2. Información del cambio de sistema de riego general.
3. Qué hacer con los miembros de la directiva que no asistan a juntas.
4. Qué hacer con los guardas que lleven dos años trabajando.
5. Ruegos y preguntas. ■

BOP número 196, de 13 de octubre de 2015, han sido presentadas reclamaciones a las referidas Ordenanzas Fiscales durante el periodo de exposición pública. Estas reclamaciones han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de noviembre de 2015, habiéndose procedido en esta misma sesión a la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, elevándose a definitivo el acuerdo referido. Por la presente a tenor de lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el citado acuerdo, asimismo se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas en el BOP, cuyo texto se transcribe a continuación:

- Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,43%.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

Se modifica el ARTICULO 7º TIPO DE GRAVAMEN.

Se modifican los siguientes apartados del artículo 7:

- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años (sepulturas y nichos): 800,00 euros

- Movimiento de lápidas y colocación: 70,00 euros.

- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años, para personas no fallecidas (sepulturas y nichos): 1.000,00 euros

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas.

Se modifica el ARTICULO 8º CUOTA TRIBUTARIA.

[...]

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consisten en la tarifa anual de 22 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo

de inmuebles conectados a la red de agua potable consta de las dos partes siguientes:

A) Cuota fija: 7 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable; [...]

4.- Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de 20 euros cada trimestre.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

- Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifica el ARTICULO 3º

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto: Importe anual

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: 60 euros

2. Bares y cafeterías: 96 euros

3. Hostales, fondas y residencias: 96 euros

4. Locales industriales y comerciales: 96 euros

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Residuos Sólidos Urbanos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2016, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Las modificaciones de los textos de las presentes ordenanzas entrarán en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

El Valle, 26 de noviembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

NUMERO 9.018

Aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal

EDICTO

Que el Excmo. Ayuntamiento de La Zubia en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2015, una vez transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal,